

Lima, 22 de Diciembre de 2004

***Resolución S.B.S.
Nº 2075 -2004***

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 895-98 del 01 de setiembre de 1998 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, el Capítulo V del Manual de Contabilidad contiene los anexos y reportes a los estados financieros;

Que, con el fin de evaluar la gestión crediticia de las empresas del sistema financiero, resulta conveniente contar con un reporte adicional en el Manual de Contabilidad que permita obtener información sobre los créditos castigados y condonados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquense los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad, conforme lo señalado en el Anexo Nº 1 que se adjunta a la presente norma.

Artículo Segundo.- Incorpórese al Capítulo V “Anexos y Reportes a los Estados Financieros” del Manual de Contabilidad, el Reporte N° 25 denominado “Información de Castigos y Condonaciones de Créditos”, conforme el formato señalado en el Anexo N° 2 que se adjunta a la presente norma, cuya periodicidad será mensual y deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los 15 días calendario posteriores al cierre de cada mes. La remisión de dicho Reporte será en forma impresa y por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO N° 1

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

Modifíquense los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el primer párrafo de la descripción de la cuenta 8103 “Cuentas Incobrables Castigadas”, por lo siguiente:

“En esta cuenta se registran los derechos de la empresa que han sido castigados, independientemente del castigo tributario que se realice conforme las normas vigentes. Dichas deudas castigadas deben permanecer registradas en esta cuenta hasta que sean transferidas, condonadas o sean superados los motivos que dieron lugar a su castigo.”

2. Reemplácese el tercer párrafo de la descripción de la cuenta 8103 “Cuentas Incobrables Castigadas”, por lo siguiente:

“El saldo del capital de los créditos que se castigan según lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, debe registrarse en la subcuenta 8103.02; mientras que los intereses y comisiones de dichos créditos castigados deben registrarse en la cuenta analítica 8103.04.02 y la cuenta analítica 8103.05.02, respectivamente.”

3. Reemplácese los créditos de la dinámica de la cuenta 8103 “Cuentas Incobrables Castigadas”, por lo siguiente:

DINÁMICA

CRÉDITOS: - Por la cancelación, refinanciación, reestructuración, transferencia, condonación o cualquier otra modalidad de extinción de los derechos castigados.

4. Incorpórense en las subcuentas 8103.04 “Intereses Castigados” y 8103.05 “Comisiones Castigadas”, las cuentas analíticas siguientes:

8103.04.01	INVERSIONES CASTIGADAS
8103.04.02	CRÉDITOS CASTIGADOS

8103.04.03	CUENTAS POR COBRAR CASTIGADAS
8103.05.02	CRÉDITOS CASTIGADOS
8103.05.09	OTROS

5. Incorpórense en la cuenta 8109 “Otras Cuentas de Orden Deudoras”, la subcuenta y las cuentas analíticas siguientes:

8109.22	CREDITOS CONDONADOS
8109.22.01	CAPITAL
8109.22.02	INTERESES
8109.22.03	COMISIONES

6. Incorpórese la descripción de la subcuenta 8109.22 “Créditos Condonados”:

“En esta subcuenta se registrará el importe del total de la condonación de créditos efectuada en el ejercicio corriente, discriminándose por los conceptos: capital, intereses y comisiones. Al inicio del ejercicio siguiente se deberá realizar un asiento de reversión del monto acumulado en el ejercicio anterior, a efectos de controlar únicamente los créditos condonados en el ejercicio corriente.”

7. Incorpórese en la Dinámica de la cuenta 8109 “Otras Cuentas de Orden Deudoras” lo siguiente:

DINÁMICA

DÉBITOS: - Por el importe de los créditos condonados en el ejercicio corriente.

CRÉDITOS: - Por el asiento de reversión al inicio del ejercicio, correspondiente al monto global de los créditos condonados en el ejercicio anterior.